Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de octubre de 2009 Nº 26393-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución Nº 325
(De lunes 17 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CATÓLICA FUERZA DE DIOS, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 726
(De jueves 15 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DEL UNDÉCIMO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL SÉPTIMO NACIONAL DE VIVIENDA, EN DESARROLLO DE LA LEY 10 DE 22 DE ENERO DE 2009".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN-2639-Elec
(De viernes 22 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 2523-ELEC DE 3 DE ABRIL DE 2009 QUE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA DE CÁLCULO DE INGRESO MÁXIMO PERMITIDO Y PLIEGOS TARIFARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., PARA EL PERIODO TARIFARIO QUE VA DEL 1° DE JULIO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2013, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES AN NO2592-ELEC DE 22 DE ABRIL DE 2009 Y AN NO.2618-ELEC DE 13 DE MAYO DE 2009."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN No.2780-ELEC
(De jueves 16 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN N°2893-RTV
(De viernes 21 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE ANUNCIA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SOLICITAR, INSTALAR, OPERAR Y REALIZAR TRANSMISIONES, A MODO DE PRUEBA, EN LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DE RADIO DIGITAL (IBOC) Y/O TELEVISIÓN DIGITAL (DVB-T), ADOPTADOS POR EL DECRETO EJECUTIVO No.96 DE 12 DE MAYO DE 2009, PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN-2907-Elec
(De jueves 27 de agosto de 2009)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA PARA RECIBIR LOS COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SECCIONES IV.5.3 Y IV.5.4, DE LA PARTE IV DEL RÉGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VIGENTE".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Contrato de Concesión N° 01-08
(De martes 15 de enero de 2008)

"SUSCRITO ENTRE REYNALDO PÉREZ-GUARDIA, ACTUANDO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, EL SEÑOR HIRO DEVIN MUTOH, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A.".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 263-08
(De lunes 18 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANA MARÍA PALM DÍAZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-338-974".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
Resolución N° 36
(De martes 29 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DEL SITIO WEB DEL MINISTERIO PÚBLICO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Resolución N° 231
(De viernes 2 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 7:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M., PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DESDE EL DÍA LUNES 5 AL VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2009".

Resolución No. 325

(De 17 de noviembre de 2008)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, "**COMUNIDAD CATÓLICA FUERZA DE DIOS**", debidamente inscrita a la Ficha S.C. 28449, Documento 1381655, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **EDUARDO OCTAVIO ADAMES HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-192-498, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1.Poder y solicitud mediante abogado, digido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

2.Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

3.Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia menor de un (1) año.

4.Copia autenticada ante Notaría Octava del Circuito de Panamá de la escritura pública número ocho mil novecientos trece (8,913), mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

5.Documentación que acredita que la asociación colabora con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada "**COMUNIDAD CATÓLICA FUERZA DE DIOS,** como **organización de carácter social sin fines de lucro.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 186
(de 15 de Octubre de 2009)

Por el cual se reglamenta el levantamiento del Undécimo Censo Nacional de Población y el Séptimo Nacional de Vivienda, en desarrollo de la Ley 10 de 22 de enero de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye a la Contraloría General de la República la función de dirigir y formar la estadística nacional.

Que con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico Nacional, la Ley 10 de 2009 creó el Instituto Nacional de Estadística y Censo como dependencia adscrita a la Contraloría General de la República.

Que la citada Ley establece los principios y las normas que deben regir la actividad estadística y dispone que los Censos Nacionales de Población y Vivienda deberán ser levantados periódicamente, considerando todas las fases que conllevan su realización, para lo cual el Órgano Ejecutivo dictará las medidas que considere convenientes.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 211 de 19 de noviembre de 2007 dispone que el Undécimo Censo de Población y el Séptimo de Vivienda, se realizarán conjuntamente en mayo de 2010.

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, señala en el artículo 11, numeral 11, como atribución de la Contraloría General de la República dirigir y formar la Estadística Nacional, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, atribución que ejerce a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo, según el artículo 5 de la Ley 10 del 22 de enero de 2009.

DECRETA:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 1. El domingo 16 de mayo de 2010 se realizarán el Undécimo Censo Nacional de Población y el Séptimo Censo Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 2. Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3. La organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal, en orden ascendente de jerarquía, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República:

1) El empadronador estará a cargo del empadronamiento en el segmento censal o área de enumeración directa.

2) El supervisor es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3) El inspector auxiliar desempeñará funciones de asistente del inspector regional y será corresponsable con éste de las labores censales en la región respectiva.

4) El inspector regional es el responsable directo del Instituto Nacional de Estadística y Censo en la región censal; será el encargado de todo lo concerniente a la organización, administración, ejecución y aspectos técnicos del Censo en dicha área.

5) El coordinador provincial es el enlace entre los coordinadores regionales y los inspectores regionales; coordinará la labor de éstos, tendrá la responsabilidad máxima de los aspectos administrativos y logísticos del Censo; además, junto con el inspector regional, supervisará el desarrollo del programa censal en la(s) respectiva(s) provincia(s) o comarca(s) antes, durante y después del Censo.

6) El coordinador regional es el enlace entre la oficina central del Censo y los coordinadores provinciales; coordinará la labor de éstos y conjuntamente con ellos, supervisará el desarrollo del programa censal en la respectiva región.

7) El coordinador nacional cuya atribución recae sobre el director del Instituto Nacional de Estadística y Censo, y es el responsable a nivel nacional del desarrollo del programa censal, en conjunto con los coordinadores regionales.

Queda a discreción del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General, la designación de personal auxiliar adicional, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 4. El Censo de Población empadronará a la población de facto o de hecho, es decir, a todas las personas presentes en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, el 16 de mayo de 2010 desde las 12:01 a.m. hasta las 12:00 p.m. El Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República tomará las medidas necesarias, para evitar omisiones y duplicaciones de la población y las viviendas.

ARTÍCULO 5. El empadronamiento se realizará simultáneamente, en todo el territorio nacional, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. de la fecha señalada. Dicho empadronamiento podrá prolongarse por varios días, en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

ARTÍCULO 6. Se aplicará el método de empadronamiento directo de cada persona. El día del Censo todas las personas deberán estar presentes en su domicilio permanente, hasta que se efectúe el empadronamiento. El jefe de la familia, o quien haga sus veces, será el responsable del suministro de la información que se solicita en el cuestionario censal a los menores de edad, enfermos y ancianos, según las instrucciones del empadronador. En el caso de las personas que por razones de trabajo no puedan estar presentes en la vivienda el día del Censo, como es el caso de los médicos y enfermeras de turno, policías, bomberos, celadores, conductores, etc., éstos deberán acogerse al empadronamiento previo.

ARTÍCULO 7. Las personas recluidas en hospitales, asilos, orfanatos, reformatorios, casas cunas, cárceles y otros establecimientos de similar naturaleza, así como las alojadas en hoteles o internados de colegios, serán empadronadas en la institución respectiva. Los directores o administradores de esos establecimientos colaborarán en el empadronamiento de cada una de las personas allí alojadas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 8. El empadronamiento se realizará de acuerdo con los límites administrativos demarcados en los mapas censales vigentes a la fecha del Censo.

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 9. Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, en la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en los cuestionarios censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informante directo y responsable.

ARTÍCULO 10. Quienes no suministren los datos de que trata el artículo anterior o que suministren informaciones falsas, cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia, serán sancionados con multas, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 10 de 2009. El pago de la multa no exime al sancionado de la obligación de suministrar los datos solicitados.

Para los efectos de este artículo, se considerará que un dato no ha sido suministrado cuando el obligado a proporcionarlo evada al empadronador.

Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los corregidores del domicilio donde tenga su residencia el infractor, quienes procederán con base en las denuncias y pruebas que presente el colaborador del Censo en el respectivo corregimiento. Las sumas recaudadas en concepto de multas ingresarán al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 11. Los datos individuales que se obtengan en el Censo, son estrictamente confidenciales; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

ARTÍCULO 12. El empadronador u otro colaborador del Censo que divulgare un dato considerado confidencial, de acuerdo con el Artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de 6 a 18 meses o 25 a 75 días de multa. Si el infractor es servidor público será destituido de su cargo, según lo dispone el Artículo 64 de la Ley 10 de 22 de enero de 2009.

ARTÍCULO 13. Para empadronar a los diplomáticos acreditados en nuestro país y a los miembros de sus hogares residentes en el territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará los cuestionarios correspondientes a los interesados, para que los llenen y devuelvan por el mismo conducto al Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14. Los habitantes de la República, en especial, los jefes de familia, tienen la obligación de brindar cooperación a los empadronadores y supervisores. Para tal efecto, deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitarles la ejecución de una labor rápida y eficiente.

Los actos de irrespeto a colaboradores del Censo serán sancionados por el corregidor respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS

ARTÍCULO 15. Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, especialmente, los servidores públicos nacionales o municipales, los maestros y profesores están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento de los Censos, salvo impedimento por causas señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16. Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los Censos:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal comprobada mediante certificado médico.

2. La incapacidad física permanente.

3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, policías, bomberos permanentes, etc.)

4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, se consideren justas.

ARTÍCULO 17. El personal que sea seleccionado para prestar servicios en las actividades censales deberá recibir la capacitación que corresponda. Los patronos deberán permitir a sus trabajadores la asistencia a los cursos de capacitación, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 18. Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades autónomas o semiautónomas y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo, que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento que les encomiende el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19. El tiempo durante el cual los trabajadores asistan a los cursos de capacitación, o cumplan con las labores de empadronamiento, no implica la discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo y leyes vigentes.

ARTÍCULO 20. Las universidades y los colegios secundarios oficiales y particulares del país ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente, su programa de estudios. En caso de aquellos colegios que tengan trabajo voluntario su participación en esta actividad será considerada para este voluntariado.

ARTÍCULO 21. Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les impartan. A quien se le compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero pagado por adelantado por el trabajo, y se le impondrá la multa que corresponda de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 10 de 2009.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 22. Durante el levantamiento de los Censos se utilizarán todos los vehículos oficiales para la movilización del personal censal de las distintas instituciones del gobierno central, autónomas y semiautónomas, cuando así lo requiera el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 23. Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costos, para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

ARTÍCULO 24. Las autoridades y colaboradores nacionales y municipales, así como los directivos de centros educativos públicos y privados deben proporcionar locales y dar todas las facilidades del caso en sus instalaciones, para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los supervisores y empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

ARTÍCULO 25. Los trabajadores de las dependencias oficiales nacionales o municipales y de la empresa privada que laboren en los Censos Nacionales el domingo 16 de mayo de 2010, tendrán derecho a que se les conceda el 17 de mayo, como día libre remunerado, sin que este tiempo signifique discontinuidad en el trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo y leyes vigentes.

ARTÍCULO 26. En el caso del personal docente del Ministerio de Educación se les reconocerá un punto por su participación efectiva en el levantamiento censal.

ARTÍCULO 27. Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos darán preferencia al personal censal, para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios normalmente establecidos.

ARTÍCULO 28. Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios a los Censos, en forma gratuita, recibirán del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de agradecimiento por la cooperación brindada. Si se trata de un servidor público, dicho certificado deberá tomarse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES POR MOTIVO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 29. Ninguna persona podrá abandonar su vivienda el día del Censo antes de haber sido empadronada, a fin de evitar omisiones y duplicaciones en el empadronamiento, lo cual comprobará con la contraseña que le entregará el empadronador.

Las personas que por razones especiales de trabajo no puedan permanecer en sus viviendas, podrán acogerse al empadronamiento previo, de acuerdo con las medidas que al respecto dicte el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 30. Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales, se dictan las siguientes medidas:

1) El sorteo ordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia que debería celebrarse el domingo 16 de mayo del 2010, deberá efectuarse el lunes 17 de mayo del 2010.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2) Las carreras de caballos, los cines, los juegos deportivos y demás espectáculos públicos (bingos, casinos y otros) no podrán iniciar sus programas antes de las 7:00 p.m. del domingo 16 de mayo del 2010.

3) Los festejos populares como las fiestas patronales deberán suspenderse durante los días 15 y 16 de mayo del 2010.

4) Las cantinas, bodegas y demás lugares donde se expende licor al por menor, deberán permanecer cerrados desde las 3:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. del domingo 16 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 31. Las autoridades civiles nacionales, provinciales y municipales, los distintos Cuerpos de la Policía Nacional, los Cuerpos de Bomberos de la República y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), estarán a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Censo y velarán porque se cumplan las disposiciones contenidas en los Artículos 29 y 30 de este Decreto.

ARTÍCULO 32. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

Republica de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2639-Elec

Panamá, 22 de mayo de 2009

"Por la cual se modifica la Resolución AN No. 2523-Elec de 3 de abril de 2009 que aprueba someter a Consulta Pública la propuesta de cálculo de Ingreso Máximo Permitido y Pliegos Tarifarios de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para el periodo tarifario que va del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2013, modificada por las Resoluciones AN No2592-Elec de 22 de abril de 2009 y AN No.2618-Elec de 13 de mayo de 2009."

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 6 mencionada anteriormente, preceptúa que le corresponde a esta Autoridad establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

4. Que las fórmulas tarifarias vigentes para el Servicio Público de Transmisión vencen el 30 junio de 2009, por lo que es preciso aprobar un nuevo Ingreso Máximo Permitido (IMP) y el correspondiente Pliego Tarifario a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el periodo del 1° de julio de 2009 al 30 junio de 2013;

5. Que mediante la resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009 se aprobó someter a Consulta Pública la propuesta de cálculo de Ingreso Máximo Permitido y Pliegos Tarifarios de la Empresa de Transmisión, S.A. para el periodo tarifario que va del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2013. Esta resolución fue modificada mediante la resolución AN No.2592-Elec de 22 de abril de 2009 a efectos de prorrogar el plazo para presentar comentarios a la propuesta de cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;

6. Que conforme al artículo quinto de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. debía presentar a más tardar el 24 de abril de de 2009, la propuesta de Pliego Tarifario de Transmisión que corresponda al Ingreso Máximo Permitido propuesto, con sus modelos de cálculo y su debida sustentación;

7. Que dentro del plazo otorgado y mediante nota DEOI-PLAN-093-2009 recibida en este despacho el pasado 24 de abril, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., presentó a esta Autoridad la propuesta de Pliego Tarifario;

8. Que evaluada la propuesta, mediante la nota DSAN-1325-09 de 6 de mayo de 2009, esta Autoridad efectuó una serie de observaciones a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. respecto a la propuesta de Pliego Tarifario presentada y le solicitó que revisara dicho documento conforme a lo indicado y lo presentara nuevamente antes del 12 de mayo de 2009;

9. Que el Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mediante nota ETE-DEOI-008-09, recibida en esta Autoridad el pasado 12 de mayo, solicitó la extensión del periodo para presentar el Pliego con los ajustes requeridos por esta Autoridad Reguladora, hasta el 19 de mayo de 2009;

10. Que debido a que las observaciones efectuadas por esta Autoridad a la propuesta de Pliego Tarifario, conllevan una revisión integral de los datos de entrada del modelo de cálculo, esta Autoridad consideró viable acoger la solicitud de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y mediante la nota DSAN-1447-09 de 14 de mayo de 2009, amplió el plazo indicado en la nota DSAN-1325-09 de 6 de mayo de 2009 hasta el 19 de mayo, para presentar la propuesta de Pliego Tarifario presentada inicialmente;

11. Que debido a lo anterior, esta Autoridad mediante la Resolución AN No.2618-Elec del pasado 13 de mayo, modificó los artículos sexto y séptimo de la Resolución AN No. 2523-Elec, mediante la cual se aprobó someter a consulta ciudadana la propuesta de cálculo del Ingreso Máximo Permitido y el Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., con el objeto de modificar el periodo en el cual estará disponible la propuesta de Pliego Tarifario y el periodo durante el cual se recibirán los comentarios a dicha propuesta;

12. Que en cumplimiento de los dispuesto en la nota DSAN-1447-09, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., presentó dentro del plazo la propuesta de Pliego Tarifario, sin embargo de la revisión de la documentación y cálculos presentados esta Autoridad concluye que aún son necesarios revisar algunos aspectos a la propuesta de Pliego Tarifario, lo que hace necesario un tiempo adicional para concluir los mismos;

13. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, el cual queda así:

*"**SEXTO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la **Parte II** de esta Consulta Pública, que a partir del **1° de junio de 2009, estará disponible el documento que contiene la propuesta de Pliego Tarifario** presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., con un análisis en detalle, datos y cálculos realizados por esta Autoridad. Esta documentación podrá obtenerse en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o en nuestra página en internet: http//www.asep.gob.pa."*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, el cual queda así:

*"**SÉPTIMO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios sobre la Parte II de esta Consulta Pública a partir del **1° de junio de 2009 hasta el 12 de junio de 2009**, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. Presentación de Comentarios:

a. Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ubicadas en el primer piso del edificio Office Park, ubicado en la intersección de la vía España con la vía Fernández de Córdoba.

b. Los comentarios deben presentarse mediante una nota original y una fotocopia, así como en un CD o cualquier otro medio electrónico, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

*"**CONSULTA PÚBLICA - PARTE II.** Consulta del Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.*

***Atención:** Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"*

c. Los comentarios y la información que se presente deben estar explicados claramente y enfocados en el tema, considerando la metodología aprobada en el Reglamento de Transmisión y podrán acompañarse de la documentación técnica que respalda la posición.

d. El día 12 de junio de 2009 a las 3:30 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, levantará un acta donde dejará constancia del nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

2. Periodo de revisión de los comentarios:

Los comentarios presentados estarán disponibles al público a medida que se van recibiendo en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: ESTABLECER que el resto de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009 tal cual quedó modificada por las Resoluciones AN No2592-Elec de 22 de abril de 2009 y AN No.2618-Elec de 13 de mayo de 2009, queda igual, vigente e inalterable.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2780-Elec

Panamá, 16 de julio de 2009

"Por la cual se aprueba la celebración de una Audiencia Pública para considerar la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el numeral 18 del artículo 19, del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que es facultad de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la Autoridad Reguladora considere necesarias;

3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Reguladora la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;

5. Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;

6. Que, mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, la cual ha sido modificada a través de las resoluciones JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, JD-3463 de 21 de agosto de 2002, JD-4812 de 22 de junio de 2004 y JD-5864 de 17 de febrero de 2006, la Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;

7. Que el artículo tercero de la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, podrán ser modificadas por la Autoridad Reguladora a través del procedimiento de Audiencia Pública, ya sea a petición de parte o de oficio;

8. Que actualmente la Autoridad Reguladora ha preparado una propuesta de modificaciones de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista, cuyo contenido y alcance se encuentra detallado en el Anexo A de la presente Resolución con la finalidad de permitir a los Agentes Productores suscribir Contratos de Reserva de Energía, lo cual flexibilizará las transacciones en el Mercado Mayorista de Electricidad;

9. Que por todo lo antes expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para considerar la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública, antes referida, que el **ANEXO A** de la presente Resolución contiene la "Propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones" que somete la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a consideración de los interesados.

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día **jueves 6 de agosto de 2009**.

Dicha Audiencia se llevará a cabo en las oficinas de la Autoridad Reguladora ubicadas en la Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park, segundo piso, salones 230 y 231.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

QUINTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública que considerará la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, el cual se describe a continuación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES"

1. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:

1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Reguladora, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Reguladora para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores y los interesados en presentar sus comentarios.

Del viernes 17 de julio de 2009 al lunes 3 de agosto de 2009, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios la Autoridad Reguladora levantará un acta en la que constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la Autoridad Reguladora a partir del viernes 17 de julio de 2009 al lunes 3 de agosto de 2009, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital el día de la Audiencia Pública.

6. Forma de Entrega de los Comentarios:

6.1 En sobre cerrado, uno por cada participante.

6.2. El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES"

NOMBRE, TELÉFONOS, DIRECCIÓN FÍSICA Y ELÉCTRONICA DEL REMITENTE

7. Contenido de la Información:

7.1. Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Reguladora mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

7.2. En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

7.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 81/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética no serán recibidos por la Autoridad Reguladora.

8. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

Y los días 4 y 5 de agosto de 2009 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

9. Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, los días 4 y 5 de agosto de 2009.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. **Expositores:**

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. **Observadores:**

La Audiencia Pública está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. **Orden de Participación de los Expositores:**

En el orden que dictamine la Autoridad Reguladora, el cual se anunciará mediante Acta el día 3 de agosto del año 2009 en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Reguladora, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en nuestra página Web.

4. **Tiempo máximo permisible por participante:**

20 minutos para su exposición.

5. **Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:**

El Administrador General de la Autoridad Reguladora o quien éste designe.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002. Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

I. Modificaciones de Fondo:

1. Se modificarán los numerales 2.1, 4.3.1.1, 4.5.1.1, 4.5.1.2, 4.5.3.2, 4.5.3.3, 4.5.4.1 y 8.1.1.1.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Motivación: Permitir a los Agentes Productores suscribir Contratos de Reserva de energía, lo cual flexibilizará las transacciones en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Modificaciones propuestas:

Donde dice:

2.1 Definiciones

...

Contrato de Reserva: Contrato mediante el cual un Participante Productor acuerda con otro Participante Productor la venta de potencia y energía asociada para que el Productor que es la parte compradora, la comercialice.

Debe decir:

2.1 Definiciones

...

Contrato de Reserva: Contrato mediante el cual un Participante Productor acuerda con otro Participante Productor la venta de potencia, y/o energía para que el Productor que es la parte compradora, la comercialice.

Donde dice:

4.3.1.1 De acuerdo al objeto, se establecen dos tipos de contratos en el Mercado de Contratos:

...

b) Contratos de Reserva, para la venta de energía y potencia de un Participante Productor a otro Participante Productor.

Debe decir:

4.3.1.1 De acuerdo al objeto, se establecen dos tipos de contratos en el Mercado de Contratos:

...

b) Contratos de Reserva, para la venta de potencia y/o energía de un Participante Productor a otro Participante Productor.

Donde dice:

4.5.1.1 Un Participante Productor puede comprar potencia de otro Participante Productor a través de Contratos de Reserva para vender en el Mercado y/o para reserva de respaldo de las obligaciones asumidas en los Contratos de Suministro en que sea la parte vendedora.

Debe decir:

4.5.1.1 Un Participante Productor puede comprar potencia, y/o energía de otro Participante Productor a través de Contratos de Reserva para vender en el Mercado y/o para reserva de respaldo de las obligaciones asumidas en los Contratos de Suministro en que sea la parte vendedora. La potencia y/o energía objeto del Contrato de Reserva que respalde obligaciones asumidas en un Contrato de Suministro garantizarán todas las obligaciones del Contrato original.

Donde dice:

4.5.1.2 Un Participante Productor puede vender a otros Participantes Productores sus excedentes de potencia, entendiéndose ésta como la potencia que no esté comprometida en venta en contratos o aporte al servicio de reserva de largo plazo.

Debe decir:

4.5.1.2 Un Participante Productor puede vender a otros Participantes Productores sus excedentes de potencia y/o energía, entendiéndose ésta(s) como la potencia y/o energía que no esté(n) comprometida(s) en venta en contratos o aporte al servicio de reserva de largo plazo.

Donde dice:

4.5.3.2 El Contrato de Reserva deberá definir la potencia contratada, y el o los nodos de entrega. La cantidad de potencia contratada puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato. El contrato deberá identificar claramente la potencia contratada para cada día de vigencia del contrato. El CND no deberá decidir por sí mismo la interpretación que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

corresponda cuando surjan dudas sobre el cálculo de la potencia contratada. En caso de dudas o problemas de interpretación al respecto, el CND deberá informar de sus dudas a las partes y solicitar que clarifiquen por escrito la forma de determinar la potencia contratada cada día.

Debe decir:

4.5.3.2 El Contrato de Reserva deberá definir la potencia y/o energía contratada(s), y el o los nodos de entrega. La cantidad de potencia y/o energía contratada(s) puede variar a lo largo del período de vigencia del contrato. El contrato deberá identificar claramente la potencia y/o energía contratada(s) para cada día de vigencia del contrato. El CND no deberá decidir por sí mismo la interpretación que corresponda cuando surjan dudas sobre el cálculo de la potencia y/o energía contratada(s). En caso de dudas o problemas de interpretación al respecto, el CND deberá informar de sus dudas a las partes y solicitar que clarifiquen por escrito la forma de determinar la potencia y/o energía contratada(s) cada día.

Donde dice:

4.5.3.3 Para la energía, el compromiso del contrato es que la parte vendedora le entregue al Participante Productor comprador energía generada por la potencia contratada. El contrato podrá acordar una opción para la energía, estableciendo una condición en que la compra de la energía generada se activa (es convocada). En este caso para la administración comercial, el CND debe considerar que mientras no se produzca la condición acordada en el contrato la energía generada no es convocada por el contrato y que pertenece al Participante Productor que es la parte vendedora, y cuando se activa la condición (la energía es convocada) la energía producida por la potencia contratada pertenece al Participante Productor que es la parte compradora. Para el caso en que el contrato acuerde que siempre compra la energía generada asociada a la potencia contratada, se considerará que la energía generada es siempre convocada y, para la administración comercial, el CND debe considerar que la energía producida por la potencia contratada pertenece al Participante Productor que es la parte compradora.

Debe decir:

4.5.3.3 Para los contratos de reserva de potencia y energía, el compromiso del contrato, con respecto a la energía, es que la parte vendedora le entregue al Participante Productor comprador la energía generada por la potencia contratada. El contrato podrá acordar una opción para la energía, estableciendo una condición en que la compra de la energía generada se activa (es convocada). En este caso para la administración comercial, el CND debe considerar que mientras no se produzca la condición acordada en el contrato la energía generada no es convocada por el contrato y que pertenece al Participante Productor que es la parte vendedora, y cuando se activa la condición (la energía es convocada) la energía producida por la potencia contratada pertenece al Participante Productor que es la parte compradora. Para el caso en que el contrato acuerde que siempre compra la energía generada asociada a la potencia contratada, se considerará que la energía generada es siempre convocada y, para la administración comercial, el CND debe considerar que la energía producida por la potencia contratada pertenece al Participante Productor que es la parte compradora.

Donde dice:

4.5.4.1 Un Participante Productor sólo puede vender en Contratos de Reserva hasta un máximo dado por su Potencia Máxima para Compromisos de Productores.

Debe decir:

4.5.4.1 Un Participante Productor sólo puede vender en Contratos de Reserva de potencia y/o energía hasta un máximo dado por su Potencia Máxima para Compromisos de Productores.

Donde dice:

8.1.1.1 Para cada hora la energía que comercializa un Participante Productor se calcula totalizando la energía generada por la potencia de sus GGC que no haya vendido a Contratos de Reserva, más la energía asociada a la potencia que compra por Contratos de Reserva.

Debe decir:

8.1.1.1 Para cada hora la energía que comercializa un Participante Productor se calcula totalizando la energía generada por la potencia de sus GGC que no haya vendido a Contratos de Reserva, más la energía que compra por Contratos de Reserva de potencia y energía o de energía.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2893-RTV

Panamá, 21 de agosto de 2009

"Por la cual se anuncia el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados por el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, para la República de Panamá."

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante la ASEP, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;

4. Que esta Autoridad Reguladora y la Comisión Técnica de Radiodifusión Digital han acordado que mientras se analiza y elaboran las directrices técnicas y reglamentación necesaria para iniciar la ejecución de estos estándares, coetáneamente se integre el desarrollo de "planes pilotos", de los cuales se puedan extraer todas las experiencias técnicas e información útil, que contribuyan al mejoramiento del complejo proceso de sustitución tecnológica, que garantice una adecuada transición y puesta en práctica de los servicios;

5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estima conveniente el desarrollo y ejecución de esta experiencia práctica con señales digitales, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, para lo cual, deberá establecer el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6. Que es responsabilidad de esta Autoridad Reguladora propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos, por lo que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados por el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, para la República de Panamá y que detallamos a continuación:

1. El procedimiento contenido en la presente Resolución para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), solamente aplica a los concesionarios del servicio público de Radio y Televisión Abierta, los cuales deberán contar con el respectivo Paz y Salvo en concepto de pagos de tasa de regulación y canon anual por el uso de su autorización(es) de uso de frecuencia(s).

2. Las solicitudes deberán ser presentadas formalmente mediante nota, por el Representante Legal de la sociedad concesionaria y/o Persona Natural concesionaria, donde detallen el motivo para realizar las transmisiones digitales, distinguiendo si es de Radio o Televisión Abierta, el período en que se efectuarán, su duración y en qué consisten las mismas.

3. Las solicitudes deberán estar acompañadas con la información técnica de los equipos a instalar, tales como:

- Marca, modelo y potencia del transmisor.

- Marca, modelo y ganancia total de la(s) antena(s) y su altura sobre el nivel del suelo.

- Sitio de transmisión, su altura sobre el nivel del mar y las coordenadas geográficas.

- Diagrama de configuración del sistema, cantidad de canales a multiplexar y formatos utilizados, explicando su funcionamiento y cobertura, etc.

4. Hasta que se establezcan las normativas técnicas y regulatorias para la implementación de los estándares, sólo se podrán autorizar transmisiones digitales de Radio o Televisión bajo las siguientes condiciones generales:

Para Radio Digital

a) La operación debe realizarse en la frecuencia y dentro del área de cobertura debidamente autorizadas.

b) La frecuencia tiene que cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), que dispone que guardarán una separación mínima entre canales adyacentes de 30 kilohertzios, para la banda AM; y una separación mínima entre canales adyacentes de 400 kilohertzios, para la banda FM.

c) La operación de estas frecuencias no deberán causar interferencia perjudicial a otro concesionario o usuario del espectro radioeléctrico. De ocasionar interferencia, deberán cesar sus transmisiones de manera inmediata.

d) Los concesionarios contarán con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

Para Televisión Digital

a) Para el caso de Televisión Digital se requiere la asignación de un canal distinto al concesionado, para lo cual, los concesionarios de Televisión Abierta podrán seleccionar el canal de su preferencia del 40 al 60 en la Banda UHF, canales reservados tal como lo dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Los canales establecidos en la operación del mismo debe circunscribirse al área autorizada del concesionario.

b) En caso de coincidir dos (2) o más peticiones, en las que resulte coincidente la selección de un mismo canal, la asignación será concedida conforme al orden de presentación de la solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su autorización. Para ello se verificará el día y hora de entrada de la petición en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

c) La operación del canal no debe causar interferencia perjudicial a otro concesionario o usuario del espectro radioeléctrico. De ocasionar interferencia, deberán cesar sus transmisiones de manera inmediata.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Los concesionarios contarán con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

SEGUNDO: ADVERTIR que los costos asociados con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), que hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, correrán a cuenta y riesgo de los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que culminadas las transmisiones **a modo de prueba,** o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho periodo, conforme al estándar digital utilizado.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que los parámetros bajo los cuales se conceda la autorización no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y **de ninguna manera** deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de Radio/Televisión Digital.

QUINTO: SEÑALAR a los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión que los contenidos de los programas y espectáculos de radio y televisión a transmitir, deberán cumplir con los principios y criterios de Autorregulación establecidos en la normativa vigente y en los Acuerdos de Autorregulación suscritos.

SEXTO: ANUNCIAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2907 -Elec

Panamá, 27 de agosto de 2009

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"Por la cual se aprueba la celebración de una Audiencia Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación de las secciones IV.5.3 y IV.5.4, de la parte IV del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización vigente"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 98 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establece que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, atribuyendo a la ASEP la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;

4. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006 y AN No. 652-Elec de 13 de Febrero de 2007, la ASEP aprobó la Parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización para el servicio público de electricidad que regirá hasta el 30 de junio de 2010;

5. Que el Consejo de Gabinete expidió la Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009, mediante la cual se instruye a entidades, autoridades y organismos con atribuciones y funciones relacionadas con la prestación del servicio público de Electricidad, para que adopten medidas dirigidas a verificar el estricto cumplimiento de los criterios sociales y económicos que obligatoriamente deben cumplir los prestadores del servicio público de electricidad;

6. Que en la referida Resolución 101, el Consejo de Gabinete solicita al ASEP en su artículo 2 que, por los medios legales correspondientes, suspenda el cobro por demanda a todos los clientes residenciales, en materia tarifaria, quedando sujeto a regulación el precio a cobrar al resto de los clientes;

7. Que, además, se ha considerado modificar otros artículos relativos a la facturación, como son los casos de los cambios de tarifa que no coinciden con el ciclo de facturación y que el periodo de lectura de los medidores no sea mayor a 32 días ni menor a 28 días;

8. Que para hacer efectivas las medidas solicitadas por el Consejo de Gabinete la ASEP ha preparado una propuesta de modificación del artículo 80 de la sección IV.5.3 y los artículos 83 y 85 de la sección IV.5.4, de la parte IV del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización vigente, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006 y AN No. 652-Elec de 13 de Febrero de 2007, que se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2010;

9. Que el numeral 18 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia ASEP considere necesarias, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación de las secciones IV.5.3 y IV.5.4, de la parte IV del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización vigente, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006 y AN No. 652-Elec de 13 de Febrero de 2007.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública, antes referida, que el **ANEXO A** de la presente Resolución, contiene la "Propuesta de modificación de las secciones IV.5.3 y IV.5.4, de la parte IV del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización que rige desde el 1° de enero de 2007" y que, a partir del 28 de agosto de 2009, la referida propuesta estará disponible en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica **www.asep.gob.pa**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el viernes **4 de septiembre de 2009 a las 9:00 de la mañana,** en los salones 230 y 231 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicados en el segundo piso del Edificio Office Park, situado en la intersección de la vía España y la Fernández de Córdoba.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que se considere importante o significativo, la ASEP podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el resuelto primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

A. **PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

1. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:

1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores y los interesados en presentar sus comentarios.

Del **viernes 28 de agosto al miércoles 2 de septiembre del año 2009**, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la ASEP a partir del viernes 28 de agosto al miércoles 2 de septiembre del año 2009, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital el día de la Audiencia Pública.

6. Forma de Entrega de los Comentarios:

6.1 En sobre cerrado, uno por cada participante.

6.2 El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS SECCIONES IV.5.3, Y IV.5.4 DE LA PARTE IV DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO MEDIANTE LA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCIÓN JD-5863 DE 17 DE FEBRERO DE 2006, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES AN NO. 098-ELEC DE 23 DE JUNIO DE 2006 Y AN NO. 652-ELEC DE 13 DE FEBRERO DE 2007 VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010."

7. Contenido de la Información:

7.1 Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2 En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

7.3 Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4 Toda información debe presentarse en dos juegos 81/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética no serán recibidos por la ASEP.

8. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

Y el día 3 de septiembre de 2009 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

9. Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, el día 3 de septiembre de 2009.

B. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

1. Expositores:

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. Orden de Participación de los Expositores:

En el orden que dictamine la ASEP, el cual se anunciará mediante Acta el día 2 de septiembre del año 2009 en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASEP, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en nuestra página Web.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

20 minutos para su exposición.

5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Administrador General de la ASEP o quien éste designe.

6. Registro de la Audiencia Pública:

Grabación en audio.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002. Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

ANEXO A

Resolución AN N° 2907- Elec

de 27 de agosto de 2009

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA DE:

MODIFICACIÓN A LA SECCIÓN IV.5.3 y SECCIÓN IV.5.4.8 DEL RÉGIMEN TARIFARIO VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010.

MODIFICACIÓN A LA SECCIÓN IV.5.3 y SECCIÓN IV.5.4. DEL RÉGIMEN TARIFARIO VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010.

A. En la Sección IV.5.3 Opciones Tarifarias, el artículo 80 deberá quedar así:

Artículo 80: En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes de facturación.

B. En la Sección IV.5.4. Facturación, los artículos 83 y 85 deberán quedar así:

Artículo 83: Facturación de Demanda: De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. Se exceptúan los clientes residenciales, a los que sólo se les podrá aplicar tarifas con cargo fijo y cargo por energía, sin considerar su nivel de demanda. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual.

Artículo 85: A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un período de 365 días y de manera mensual. Para cada uno de los meses del año, las distribuidoras deberán programar que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 32 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 32 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 días de facturación.

En caso de que la empresa distribuidora no haya medido el consumo del mes y éste tuvo que ser estimado, la distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente. De igual forma, cuando la distribuidora haya hecho la medición que corresponde, deberá acreditar al cliente la diferencia en el caso de que la estimación haya sido superior y podrá cobrar la diferencia si esta estimación fue inferior al consumo real.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Contrato de Concesión No. 01- 08.

Entre los suscritos, a saber: REYNALDO PÉREZ-GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento tres -trescientos setenta y siete (N° 8-103-377), en su condición de Administrador General, debidamente facultado para este acto por la Ley número cuarenta y cuatro (N° 44) de veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006) y la Resolución J. D. No. 6 de 27 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, actuando en calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que en lo sucesivo se denominará LA ARAP, por una parte y por la otra, el señor HIRO DEVIN MUTOH, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, portador de pasaporte N° 300783939, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A., que en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintiséis (431826), Documento cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (452954) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión Administrativa, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARAP otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de albinas de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (1,889 ha + 3,251 m^2), ubicada en el sector El Salado, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, de conformidad con el Plano No. 20103-66327 de 3 de septiembre de 1991, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Las áreas otorgadas en concesión constan, la primera de 108 lados, y la segunda de 23 lados, y se describe así:

AREA NE 1:

Partiendo del punto 1 al punto 2, con una distancia de 92 metros con 11 centímetros, rumbo N 5° 43' E.

Partiendo del punto 2 al punto 3, con una distancia de 63 metros con 91 centímetros, rumbo N 45° 31' O.

Partiendo del punto 3 al punto 4, con una distancia de 62 metros con 24 centímetros, rumbo N 84° 7' O.

Partiendo del punto 4 al punto 5, con una distancia de 181 metros con 5 centímetros, rumbo N 34° 7' O.

Partiendo del punto 5 al punto 6, con una distancia de 95 metros con 12 centímetros, rumbo N 25° 4' E.

Partiendo del punto 6 al punto 7, con una distancia de 51 metros con 9 centímetros, rumbo N 44° 3' O.

Partiendo del punto 7 al punto 8, con una distancia de 88 metros con 62 centímetros, rumbo S 51° 35' O.

Partiendo del punto 8 al punto 9, con una distancia de 39 metros con 86 centímetros, rumbo N 42° 24' O.

Partiendo del punto 9 al punto 10, con una distancia de 16 metros con 32 centímetros, rumbo N 6° 53' E.

Partiendo del punto 10 al punto 11, con una distancia de 134 con 34 centímetros, rumbo N 7° 3' O.

Partiendo del punto 11 al punto 12, con una distancia de 79 metros con 74 centímetros, rumbo N 40° 57' O.

Partiendo del punto 12 al punto 13, con una distancia de 42 metros con 15 centímetros, rumbo N 66° 45' O.

Partiendo del punto 13 al punto 14, con una distancia de 99 metros con 9 centímetros, rumbo N 15° 9' O.

Partiendo del punto 14 al punto 15, con una distancia de 77 metros con 57 centímetros, rumbo N 34° 47' E.

Partiendo del punto 15 al punto 16, con una distancia de 320 metros con 40 centímetros, rumbo N 11° 35' O.

Partiendo del punto 16 al punto 17, con una distancia de 80 metros con 15 centímetros, rumbo N 39° 29' O.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Partiendo del punto 17 al punto 18, con una distancia de 54 metros con 60 centímetros, rumbo N 82° 56' O.

Partiendo del punto 18 al punto 19, con una distancia de 62 metros con 22 centímetros, rumbo N 44° 31' O.

Partiendo del punto 19 al punto 20, con una distancia de 55 metros con 37 centímetros, rumbo N 72° 30' O.

Partiendo del punto 20 al punto 21, con una distancia de 45 metros con 42 centímetros, rumbo N 19° 10' O.

Partiendo del punto 21 al punto 22, con una distancia de 77 metros con 38 centímetros, rumbo N 39° 3' E.

Partiendo del punto 22 al punto 23, con una distancia de 103 metros con 8 centímetros, rumbo S 71° 15' E.

Partiendo del punto 23 al punto 24, con una distancia de 154 metros con 63 centímetros, rumbo N 78° 16' E.

Partiendo del punto 24 al punto 25, con una distancia de 234 metros con 18 centímetros, rumbo N 34° 17' E.

Partiendo del punto 25 al punto 26, con una distancia de 93 metros con 16 centímetros, rumbo N 14° 39' E.

Partiendo del punto 26 al punto 27, con una distancia de 63 metros con 0 centímetros, rumbo N 5° 43' E.

Partiendo del punto 27 al punto 28, con una distancia de 108 metros con 7 centímetros, rumbo S 37° 34' E.

Partiendo del punto 28 al punto 29, con una distancia de 144 metros con 7 centímetros, rumbo S 82° 42' E.

Partiendo del punto 29 al punto 30, con una distancia de 71 metros con 40 centímetros, rumbo N 52° 28' E.

Partiendo del punto 30 al punto 31, con una distancia de 14 metros con 11 centímetros, rumbo S 89° 45' E.

Partiendo del punto 31 al punto 32, con una distancia de 69 metros con 96 centímetros, rumbo N 4° 57' E.

Partiendo del punto 32 al punto 33, con una distancia de 75 metros con 3 centímetros, rumbo N 58° 42' O.

Partiendo del punto 33 al punto 34, con una distancia de 64 metros con 95 centímetros rumbo N 6° 15' E.

Partiendo del punto 34 al punto 35, con una distancia de 306 metros con 5 centímetros rumbo N 16° 5' W.

Partiendo del punto 35 al punto 36, con una distancia de 72 metros con 11 centímetros rumbo N 69° 57' W.

Partiendo del punto 36 al punto 37, con una distancia de 58 metros con 71 centímetros rumbo N 26° 12' W.

Partiendo del punto 37 al punto 38, con una distancia de 146 metros con 86 centímetros rumbo N 77° 48' E.

Partiendo del punto 38 al punto 39, con una distancia de 157 metros con 40 centímetros rumbo N 4° 20' E

Partiendo del punto 39 al punto 40 con una distancia de 1396 metros con 47 centímetros rumbo S 85 ° 40' E.

Partiendo del punto 40 al punto 41, con una distancia de 154 metros con 41 centímetros, rumbo S18 18' W.

Partiendo del punto 41 al punto 42, con una distancia de 183 metros con 50 centímetros rumbo S 16° 3' E.

Partiendo del punto 42 al punto 43, con una distancia de 131 metros con 90 centímetros rumbo S 40° 16' E.

Partiendo del punto 43 al punto 44, con una distancia de 93 metros con 44 centímetros rumbo S18° 38' E.

Partiendo del punto 44 al punto 45, con una distancia de 97 metros con 84 centímetros rumbo S 61° 3' E.

Partiendo del punto 45 al punto 46, con una distancia de 65 metros con 88 centímetros rumbo S 33° 9'E.

Partiendo del punto 46 al punto 47, con una distancia de 37 metros con 22 centímetros rumbo S 54° 42' E.

Partiendo del punto 47 al punto 48, con una distancia de 51 metros con 82 centímetros rumbo S 5° 41' W.

Partiendo del punto 48 al punto 49, con una distancia de 67 metros con 58 centímetros rumbo S 23° 14' E.

Partiendo del punto 49 al punto 50, con una distancia de 75 metros con 82 centímetros rumbo S 24° 28' W.

Partiendo del punto 50 al punto 51, con una distancia de 59 metros con 5 centímetros rumbo S 80° 24' W.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Partiendo del punto 51 al punto 52, con una distancia de 94 metros con 33 centímetros rumbo S 49° 11' W.

Pariendo del punto 52 al punto 53, con una distancia de 76 metros con 36 centímetros rumbo S 2° 20' W.

Partiendo del punto 53 al punto 54, con una distancia de 47 metros con 99 centímetros rumbo S 20° 5' W.

Partiendo del punto 54 al punto 55, con una distancia de 121 metros con 22 centímetros rumbo N 85° 40' W.

Partiendo del punto 55 al punto 56, con una distancia de 16 metros con 95 centímetros rumbo S 4° 40' W.

Partiendo del punto 56 al punto 57, con una distancia de 89 metros con 90 centímetros rumbo S 63° 43' E.

Partiendo del punto 57 al punto 58, con una distancia de 121 metros con 60 centímetros rumbo S 5° 4' W.

Partiendo del punto 58 al punto 59, con una distancia de 85 metros con 80 centímetros rumbo S 4° 16' W.

Partiendo del punto 59 al punto 60, con una distancia de 17 metros con 20 centímetros rumbo S 33° 38' W.

Partiendo del punto 60 al punto 61, con una distancia de 23 metros con 10 centímetros rumbo S 26° 2' W.

Partiendo del punto 61 al punto 62, con una distancia de 30 metros con 18 centímetros rumbo S 70° 51' E.

Partiendo del punto 62 al punto 63, con una distancia de 17 metros con 15 centímetros rumbo S 89° 59' E.

Partiendo del punto 63 al punto 64, con una distancia de 24 metros con 14 centímetros rumbo N 67° 33' E.

Partiendo del punto 64 al punto 65, con una distancia de 73 metros con 50 centímetros rumbo N 60° 39' E.

Partiendo del punto 65 al punto 66, con una distancia de 119 metros con 95 centímetros rumbo N 83° 24' E.

Partiendo del punto 66 al punto 67, con una distancia de 39 metros con 99 centímetros rumbo S 80° 38' E.

Partiendo del punto 67 al punto 68, con una distancia de 94 metros con 15 centímetros rumbo S 17° 45' E.

Partiendo del punto 68 al punto 69, con una distancia de 154 metros con 50 centímetros rumbo N 81° 19' E.

Partiendo del punto 69 al punto 70, con una distancia de 91 metros con 75 centímetros rumbo N15° 52' W.

Partiendo del punto 70 al punto 71, con una distancia de 227 metros con 10 centímetros rumbo S 53° 14' E.

Partiendo del punto 71 al punto 72, con una distancia de 152 metros con 20 centímetros rumbo S 51° 10' E.

Partiendo del punto 72 al punto 73, con una distancia de 309 metros con 90 centímetros rumbo S9° 42' E.

Partiendo del punto 73 al punto 74, con una distancia de 148 metros con 0 centímetros rumbo S 76° 1' E.

Partiendo del punto 74 al punto 75, con una distancia de 60 metros con 50 centímetros rumbo S 9° 15' W.

Partiendo del punto 75 al punto 76 con una distancia de 68 metros con 90 centímetros rumbo S 16° 26' E.

Partiendo del punto 76 al punto 77, con una distancia de 239 metros con 75 centímetros rumbo S 12° 57'W.

Partiendo del punto 77 al punto 78, con una distancia de 76 metros con 5 centímetros rumbo S 45° 53' W.

Partiendo del punto 78 al punto 79, con una distancia de 116 metros con 90 centímetros rumbo S 13° 4' W.

Partiendo del punto 79 al punto 80, con una distancia de 175 metros con 0 centímetros s 12° 46' W.

Partiendo del punto 80 al punto 81, con una distancia de 281 metros con 5 centímetros rumbo S 75° 9' W.

Partiendo del punto 81 al punto 82, con una distancia de 59 metros con 95 centímetros rumbo N 32° 39' W.

Partiendo del punto 82 al punto 83, con una distancia de 129 metros con 99 centímetros rumbo N 3° 2' E.

Partiendo del punto 83 al punto 84, con una distancia de 115 metros con 53 centímetros rumbo S 12° 21' W.

Partiendo del punto 84 al punto 85, con una distancia de 100 metros con 31 centímetros rumbo S 14° 57' E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Partiendo del punto 85 al punto 86, con una distancia de 146 metros con 5 centímetros rumbo S 24° 8' W.

Partiendo del punto 86 al punto 87, con una distancia de 268 metros con 40 centímetros rumbo S 9° 11' W.

Partiendo del punto 87 al punto 88, con una distancia de 93 metros con 30 centímetros rumbo S 19° 41' W.

Partiendo del punto 88 al punto 89, con una distancia de 81 metros con 98 centímetros rumbo S 66° 48' W

Partiendo del punto 89 al punto 90, con una distancia de 86 metros con 16 centímetros rumbo N 74° 3' W.

Partiendo del punto 90 al punto 91, con una distancia de 99 metros con 33 centímetros rumbo N 42° 11' W.

Partiendo del punto 91 al punto 92, con una distancia de 55 metros con 63 centímetros rumbo N 30° 41' W.

Partiendo del punto 92 al punto 93, con una distancia de 213 metros con 0 centímetros rumbo N 10° 39' W,

Partiendo del punto 93 al punto 94, con una distancia de 90 metros con 64 centímetros rumbo N 34° 26' W.

Partiendo del punto 94 al punto 95, con una distancia de 86 metros con 8 centímetros rumbo N 54° 20' W.

Partiendo del punto 95 al punto 96, con una distancia de 111 metros con 25 centímetros rumbo N 85° 1' W.

Partiendo del punto 96 al punto 97, con una distancia de 87 metros con 13 centímetros rumbo S 60' 59' W.

Partiendo del punto 97 al punto 98, con una distancia de 115 metros con 29 centímetros rumbo S 22° 51' W.

Partiendo del punto 98 al punto 99, con una distancia de 70 metros con 61 centímetros rumbo S 15° 54' W.

Partiendo del punto 99 al punto 100, con una distancia de 63 metros con 72 centímetros rumbo S 42° 28' W.

Partiendo del punto 100 al punto 1001, con una distancia de 83 metros con 50 centímetros rumbo N 89° 28' W.

Partiendo del punto 101 al punto 102, con una distancia de 72 metros con 48 centímetros rumbo N 75° 46' W.

Partiendo del punto 102 al punto 103, con una distancia de 139 metros con 71 centímetros rumbo N 89° 29' W.

Partiendo del punto 103 al punto 104, con una distancia de 128 metros con 38 centímetros rumbo S 68° 8'W.

Partiendo del punto 104 al punto 105, con una distancia de 84 metros con 10 centímetros rumbo S 71° 7' W.

Partiendo del punto 105 al punto 106, con una distancia de 47 metros con 2 centímetros rumbo N 82° 8' W.

Partiendo del punto 106al punto107, con una distancia de 145 metros con 45 centímetros rumbo N 51° 20' W.

Partiendo del punto 107 al punto108, con una distancia de 372 metros con 0 centímetros rumbo N 14° 51' E.

Partiendo del punto 108 al punto 1, con una distancia de 338 metros con 0 centímetros rumbo N 51° 17' W.

AREA TIGRE S3:

Partiendo del punto 1 al punto 2, con una distancia de 593 metros con 62 centímetros rumbo N 88° 38' E

Partiendo del punto 2 al punto 3, con una distancia de 331 metros con 62 centímetros rumbo S 03° 30' E.

Partiendo del punto 3 al punto 4, con una distancia de 158 metros con 10 centímetros rumbo S80° 49' E.

Partiendo del punto 4 al punto 5, con una distancia de 67 metros con 87 centímetros rumbo N 26° 54' E

Partiendo del punto 5 al punto 6, con una distancia de 246 metros con 20 centímetros rumbo N 77° 27' E.

Partiendo del punto 6 al punto 7, con una distancia de 314 metros con 57 centímetros rumbo N 31° 33' E.

Partiendo del punto 7 al punto 8, con una distancia de 240 metros con 90 centímetros rumbo N29° 35' E.

Partiendo del punto 8 al punto 9, con una distancia de 84 metros con 66 centímetros rumbo S 86° 24' E.

Partiendo del punto 9 al punto 10 con una distancia de 174 metros con 82 centímetros rumbo S 32° 11' E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Partiendo del punto 10 al punto 11, con una distancia de 469 metros con 22 centímetros rumbo S 42° 01' E.

Partiendo del punto 11 al punto 12, con una distancia de 1029 metros con 43 centímetros rumbo S 07° 35' E.

Partiendo del punto 12 al punto 13, con una distancia de 395 metros con 94 centímetros rumbo S 85° 34' E.

Partiendo del punto 13 al punto 14, con una distancia de 140 metros con 01 centímetro rumbo N 68° 30' E.

Partiendo del punto 14 al punto 15, con una distancia de 375 metros con 80 centímetros rumbo N 39° 56' E.

Partiendo del punto 15 al punto 16, con una distancia de 235 metros con 75 centímetros rumbo N 08° 48' E.

Partiendo del punto 16 al punto 17, con una distancia de 150 metros con 22 centímetros rumbo N 74° 17' E.

Partiendo del punto 17 al punto 18, con una distancia de 118 metros con 54 centímetros rumbo N 76° 38' E.

Partiendo del punto 18 al punto 19, con una distancia de 311 metros con 52 centímetros rumbo S 00° 34' E.

Partiendo del punto19 al punto 20, con una distancia de 2035 metros con 63 centímetros rumbo s 04° 02' E.

Partiendo del punto 20 al punto 21, con una distancia de 1868 metros con 53 centímetros rumbo S 04° 02' E.

Partiendo del punto 21 al punto 22, con una distancia de 3030 metros con 56 centímetros rumbo S 85° 48' W.

Partiendo del punto 22 al punto 23, con una distancia de 5038 metros con 52 centímetros rumbo N03° 45' W.

Partiendo del punto 23 al punto 1 con una distancia de 77 metros con 50 centímetros rumbo N 50° 56' E.

SUPERFICIE DESCRITA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (1,889 ha + 3,251 m^2).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá una vigencia de veinte (20) años, que comenzará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el Plan de Desarrollo que establece el Estudio Técnico Económico aprobado por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. En este sentido, LA CONCESIONARIA se compromete a invertir la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) en la construcción de infraestructuras, realización de mejoras y equipamiento técnico en el proyecto. En caso de incumplimiento, LA ARAP podrá declarar terminada la concesión, según lo dispuesto en la cláusula décima segunda del presente contrato.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer en otras áreas las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

SÉPTIMA: Se entenderá que LA CONCESIONARIA ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no dé inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores por el término de un (1) año, sin la debida justificación. En estos casos LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que LA ARAP haga de la obra o construcción.

OCTAVA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago de impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en el área objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

NOVENA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado previa solicitud de prórroga, dentro de los cinco (5) últimos años de la concesión, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

DÉCIMA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DÉCIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: LA ARAP podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 256 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
2. Acuerdo mutuo entre LA ARAP y LA CONCESIONARIA.
3. Incurrir LA CONCESIONARIA en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
4. Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995 o sus modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA, acepta que en caso de terminación de la concesión por resolución administrativa del presente contrato o por vencimiento del mismo, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificadas en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de LA ARAP, sin ninguna obligación por parte de ésta para con LA CONCESIONARIA, sus acreedores o terceros.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a LA ARAP en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6.00) POR HECTÁREA O FRACCION DE HECTÁREA dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 58 de 1995. Este canon podría ser aumentado por LA ARAP, de conformidad con la norma citada, hasta la suma de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) POR HECTÁREA O FRACCION DE HECTÁREA.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.36.00) mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento. En la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas en forma directa, a las actividades de construcción, instalación y explotación viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el acreditamiento solicitado podrá exceder a SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DÉCIMA SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza a favor de LA ARAP y la Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.272,160.00).

DÉCIMA SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 58 de 1995, LA CONCESIONARIA podrá, una o más veces, ceder, vender, pignorar, transferir e hipotecar la concesión de tierras desarrolladas en acuicultura y las mejoras construidas sobre ellas, con la salvedad de que al cumplirse el plazo de vigencia de la concesión, las mejoras pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para éste ninguna obligación con el concesionario, sus acreedores o terceros. No obstante, las partes deberán notificar la transacción, por lo menos, cinco (5) días antes a LA ARAP, para verificar si están a paz y salvo con el fisco nacional. En caso de cesión, venta o transferencia, se notificará a LA ARAP, con el objeto de realizar la cesión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerada del pago del canon de concesión estipulado en este contrato, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el Plan de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 58 de 27 de diciembre de 1995, modificado por la Ley No. 9 de 21 de enero de 2004.

DÉCIMA NOVENA: las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA ARAP reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por LA ARAP, de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula decimosegunda del presente contrato. No obstante, LA ARAP si tendrá derecho a presentar reclamo y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a la reclamación diplomática respecto a los deberes y derechos originados en el presente Contrato de Concesión, salvo en caso de denegación de justicia, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes de la Resolución No. IA-216-99, de veintiséis (26) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) emitida por de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, la cual se anexa al presente contrato como parte del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y sólo será recurrible por esa vía.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará en concepto de canon de concesión mensual la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,340.00); en concepto de canon anual la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA CON 00/100 (B/.136,080.00), el valor total del presente contrato por el término de veinte (20) años asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,721,600.00). No obstante, LA CONCESIONARIA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 58 de 27 de diciembre de 1995, tiene derecho al beneficio de que trata la cláusula décima séptima.

VIGÉSIMA SEXTA: Al presente contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 60/100 (B/.2,721.60), de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, Timbres estos que serán por cuenta de **LA CANCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

LA ARAP

Reynaldo Pérez-Guardia

LA CONCESIONARIA

Hiro Devin Mutoh

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 553-08

(18 de agosto **de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 10 de agosto de 2007, **Ana María Palm Díaz**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de abril de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ana María Palm Díaz** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 31 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Mercado de Valores no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ana María Palm Díaz** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR,** como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Ana María Palm Díaz,** con cédula de identidad personal No. 8-338-974.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Ana María Palm Díaz** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.414 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans
Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente, a.i

Rosanna González Marcos
Comisionada, a.i.

/sdez.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 36

(de 29 de septiembre de 2009)

"Por medio de la cual se crea el Comité Editorial del Sitio WEB del Ministerio Público"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. *Que el Sitio WEB es un espacio de comunicación institucional cuya política editorial debe definirse a partir de principios de transparencia, rendición de cuentas, información y participación ciudadana.*
2. *Que la especialidad y complejidad de esta tarea exige la creación de un Comité Editorial integrado por miembros permanentes, a efectos de brindar objetividad, credibilidad y veracidad a los contenidos del Sitio WEB.*
3. *Que el Ministerio Público es responsable de la integridad, veracidad y calidad de los datos, informaciones y servicios publicados en su portal electrónico.*
4. *Que la institución debe responder por los actos y acciones realizados a través de los medios electrónicos, de la misma manera que los efectuados de forma ordinaria o convencional.*

RESUELVE:

PRIMERO: *Crear el Comité Editorial del Sitio WEB del Ministerio Público, el cual estará integrado por:*

1. *El Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.*
2. *El Fiscal Primero Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá.*
3. *El Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.*
4. *El Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial.*
5. *El Director de Informática.*
6. *El Jefe del Departamento de Información y Relaciones Públicas.*

SEGUNDO: *Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.*

FUNDAMENTO JURÍDICO: *Artículo 329 del Código Judicial.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba.

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCIÓN Nº 231
(De 2 de octubre de 2009)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las politicas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de ingreso al Diario, scanner inicial y final, estudio e inscripción de documentos en la Agencia del Registro Público ubicada en la cuidad de Santiago, Provincia de Veraguas, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los funcionarios puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., para la Agencia del Registro Público, ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, desde el dia lunes 5 al viernes 9 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de permitir el ingreso al Diario, escáner inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MAGISTER LUIS A. BARRIA
Director General.

LCDO. VITELIO ORTEGA
Secretario General